**VERSION PÚBLICA DEL ACTA NUMERO SIETE.**

Únicamente se han eliminado datos personales, con base al art.30 LAIP.

**ACTA NÚMERO SIETE. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós; en las oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situada en calle número dos, casa número ciento veintisiete, entre la calle loma linda y calle la mascota, colonia San Benito, con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes: Licenciado Oscar José David Lizama Marroquín, Director presidente, quien preside la sesión; ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano, Director propietario; Lic. Christian marcos Aguilar Durán, Director propietario; ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia, Director suplente; ingeniero Raúl Vicente Zablah Hernández, Director suplente.

**I) ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.** El Director Presidente, conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley General Marítimo Portuaria y 12 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la AMP verificó y aprobó el quorum.

**II) APROBACIÓN DE AGENDA**. Los señores Directores aprobaron la agenda que se desarrolla a continuación.

**III)** **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**. Se dio lectura al acta correspondiente a la sesión ordinaria número CD-AMP 06/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, la cual fue ratificada.

**IV) SEGUIMIENTO NOTA DE TERMINALES PORTUARIAS. S.A DE C.V.** El licenciado José Roque abogado de la Gerencia Legal le dio lectura al proyecto de respuesta a la nota recibida por la empresa Terminales Portuaria S.A de C.V la cual exterioriza que la sociedad **TERMINALES PORTUARIAS, S.A. DE C.V.,** actúo como Agente Marítimo, desde el suceso marítimo acaecido el 13 de septiembre de 2021, en agua territoriales, según consta en la declaración de hechos del Capitán del buque, ------------------------, quien informó a la Torre de Control del Puerto de Acajutla y al Agente Marítimo a quien le solicitó que se pusiera en espera mientras evaluaban la situación a bordo. Así como, consta en folio 00000037, formulario FDL-01, Solicitud de Recibo, Acajutla 21 de septiembre de 2021. Nombre de buque MV CARIBBEAN EXPRESS. Tipo CONTAINERO. Agencia Naviera: TERMINALES PORTUARIAS. Muelle C-718. Hora de Solicitud de Recibo: 20:00. Hora de Atraque/Amarre: 21:42. Hora de Autoridades a bordo: 21:06. Hora de Recibo: 21:55. Remolcadores: Izalco Acajutla. Procedencia: Quetzal, Guatemala. Número de Tripulantes: 18. Actividad: Carga y Descarga de 537 contenedores. Aduana: Marvin Avilés (consta firma). Migración: Marvin Escobar (consta firma). Cuarentena: Rodrigo Estrada (consta firma). Delegación Local de AMP: Elías Rodas (consta firma y sello de Delegación Local de Acajutla). Capitán ---------------- (consta firma y sello M.V. CARIBBEAN EXPRESS). Agente: Mario Aldana (consta firma); de igual forma, consta en el documento Lista de Chequeo de Certificados y Documentos de Buques.

1. Este Consejo después de analizar el Pliego de Cargos y con base en el artículo 47 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria, en acta de sesión ordinaria número 43, mediante resolución número 86/2021, celebrada el 22 de octubre de 2021, por unanimidad acordaron: “***a)*** *Ordenar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por considerar que existen elementos de hecho y de derechos suficientes, en contra de:* […]. ***2)*** *La sociedad* ***TERMINALES PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,*** *por la comisión de la infracción contenida en el artículo 221 numerales 3 y 7 de la LGMP, por haber ejercido una actividad regulada o controlada por la AMP, sin tener autorización ni estar inscritos en la sección respectiva del Registro Marítimo Salvadoreño.”*

III) En fecha 25 de enero del año 2022, mediante resolución número **18/2022**, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria RESOLVIÓ: “[…] **c)** *Considerando que en el presente caso, se denota el ejercicio de una actividad regulada o controlada por la AMP, sin tener autorización ni inscripción en el Registro Marítimo Salvadoreño, de forma cotidiana desarrollada en el puerto salvadoreño, existe relevancia externa de la conducta infractora, mas no así daños ni perjuicio en el puerto, ni el riesgo objetivo causado a los bienes o a las personas****;*** *se**impone a la sociedad* ***TERMINALES PORTUARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,*** *una multa de DOCE MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO; equivalente al día de hoy a la suma de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($16,786.57), que deberá pagar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, vencido dicho plazo se declarará en firme la presente resolución y se procederá al cobro por la vía judicial*. […].”

IV) En fecha 01 de febrero del presente año, se recibió escrito presentado por el representante legal señor Flores Rivas, en el cual solicita ante este Consejo, que se exonere de pago, de la multa impuesta mediante resolución relacionada en romano que antecede, en virtud de haberse comprobado la comisión de las infracciones leves tipificadas en el artículo 221 numerales 3 y 7mde la LGMP, para lo cual cita que ha cumplido los requisitos establecidos en el art. 55 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria, los cuales son en primer lugar el reconocimiento del cometimiento de las infracciones atribuidas a la sociedad en mención, en el sentido que, durante este tiempo ha venido desempeñándose como agente marítimo, sin las formalidades que exige la ley; en segundo lugar, la sociedad infractora acepta de manera expresa el actuar que ha tenido la Autoridad Marítima Portuaria a lo largo del presente proceso administrativo sancionatorio, reconociendo que la Autoridad ha actuado conforme a derecho y que se han brindado las oportunidades procesales para ejercer su derecho a defensa y audiencia.

V) En fecha 04 de febrero del año 2022, la Gerencia Legal, recibió memorando de respuesta con referencia 29/2022, procedente de la Jefatura del Registro Marítimo Salvadoreño, en la que notifica que no se ha recibido ningún expediente para inscripción de la sociedad infractora, por lo que no hay procedimiento de inscripción en curso o pendiente relacionado con ellos.

VI) En fecha que antecede, Gerencia Legal, recibió memorando Ref.: GM-11/2022, procedente de Gerencia Marítima, en la que brinda respuesta al proceso de registro de “Terminales Portuarias, S.A. de C.V., en la que manifiesta lo siguiente:

*“*[…] *1. En fecha 16 de noviembre 2021, fue presentada la documentación por parte del señor Miguel Ángel Efrén Flores Rivas, representante legal de sociedad “Terminales Portuarias, S.A. de C.V.”, ante esta Autoridad para iniciar su registro como Agente Marítimo, la cual fue ingresada al sistema de Registro con número de trámite 03473/2021.*

*2.* *En fecha 24 de noviembre 2021 y después de haberse realizado el análisis técnico y legal respectivo de la documentación presentada, se determinó que el solicitante antes mencionado, no cumplió con los requisitos para el registro como Agente Marítimo establecidos en el art. 71 del Reglamento de Registro del Registro Marítimo Salvadoreño, no adjuntando la siguiente documentación:*

* *Solicitud original y debidamente legalizada la firma por notario (este último en el caso que la solicitud no sea presentada por el solicitante);*
* *Documento o acto jurídico en virtud del cual se tenga la representación de un propietario o armador de buque;*
* *Nombre y número de matrícula de buques que pertenecen al propietario o armador de buques que representa;*
* *Autorización emitida por el Ministerio de Hacienda.*

*Por lo que esta Gerencia* [Marítima]*, procedió a prevenir al señor Miguel Ángel Efrén Flores Rivas en su calidad de Representante Legal de Terminales Portuarias, S.A. de C.V., a través de Resolución GM-AN N°01189/2021, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsanara dicha prevención, la cual fue enviada y notificada a través de correo electrónico.*

*3.* *En fecha 29 de noviembre 2021, Iris Luna, Finance Support de Grupo Marítimo, confirmó la recepción de la prevención notificada por la Gerencia Marítima y en fecha 30 de noviembre 2021, se recibió correo electrónico del representante legal, quien informó que se encontraba coordinando con sus abogados y personal de TP para solventar lo señalado.*

*4. Posteriormente, el solicitante presentó la siguiente documentación con el objetivo de subsanar la prevención notificada:*

1. *Designación corresponsal: La cual buscaba subsanar la prevención sobre: “Documento o acto jurídico en virtud del cual se tenga la representación de un propietario o armador de buque.” Esta Gerencia [Marítima], llevó a cabo el análisis de dicho documento, el cual no cumple para subsanar dicha prevención, ya que RIQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en Guatemala, manifiesta extender mediante carta, el nombramiento de “Corresponsal” a Terminales Portuarias, S.A. de C.V., domiciliada en El Salvador, siendo la figura de “Corresponsal” una figura que no está regulada en el marco legal de El Salvador. A su vez, en dicho escrito se establece que dicha figura puede actuar en nombre de RIQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de asistirlos en el giro de sus negocios, reconociendo que el corresponsal no está designado como Agente de esa sociedad, lo cual, se entiende que TERMINALES PORTUARIAS, S.A. de C.V., no tiene ninguna relación con el armador o propietario del buque, contrariando las disposiciones en la Ley General Marítimo Portuaria art. 95, Reglamento de Recepción y Zarpe, art. 7. Representación del buque y el art. 71 del Reglamento de Registro del Registro Marítimo Salvadoreño.*
2. *Sobre la Autorización emitida por el Ministerio de Hacienda, la sociedad TERMINALES PORTUARIAS S.A. de C.V., solicitó en fecha 28 de enero 2022, le fuera devuelta la documentación presentada a esta Autoridad con el objetivo de diligenciar ante la Dirección General de Aduanas la respectiva autorización, por lo que no cumplió con el requisito solicitado.*
3. *A su vez, TERMINALES PORTUARIAS S.A. de C.V. no presentó:*

* *Solicitud original y debidamente legalizada la firma por notario (este último en el caso que la solicitud no sea presentada por el solicitante);*
* *Nombre y número de matrícula de buques que pertenecen al propietario o armador de buques que representa; En razón de lo antes expuesto, esta Gerencia [Marítima] procederá a declarar* ***INADMISIBLE*** *la solicitud del señor MIGUEL ÁNGEL EFREN FLORES RIVAS, por no haber subsanado la prevención y por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 71 numerales 1, 6, 7 y 8 antes mencionados en tiempo y forma.* […].*”*

1. BASE LEGAL
2. El art. 219 de la LGMP, establece, lo siguiente:

“*Corresponde al Consejo Directivo de la AMP, con carácter indelegable, la competencia de imponer las multas. El importe de las multas y de las indemnizaciones por las infracciones establecidas en esta ley en el área marítima o en los puertos, las dársenas, las instalaciones marítimas o las marinas interiores adscritas a los puertos, se consideran ingreso propio de la AMP.*

*La persona a quien la AMP ha calificado con calidad de infractor, podrá presentar a ésta una solicitud de exoneración de la sanción, debidamente acompañada de los fundamentos en que basa su solicitud. Dicha persona tendrá que hacer uso de este recurso dentro de los primeros tres días hábiles y posteriores a la recepción formal del comunicado sancionatorio de la AMP, y ésta deberá resolver en el plazo máximo de quince días calendario contados a partir del registro de la solicitud. En caso que la AMP no resuelva en este plazo, la solicitud en referencia se tendrá como resuelta favorablemente. Es requisito imprescindible que el infractor, con el requerimiento previo de la AMP y en el plazo reglamentario otorgado al efecto por ésta, haya corregido la situación alterada por la comisión de la infracción.”* (el subrayado es nuestro)

1. El art. 55 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria, establece: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución final sancionatoria, el infractor podrá presentar por escrito una solicitud de exoneración de la sanción, reconociendo el cometimiento de la infracción y aceptando lo actuado por la AMP. Presentada la solicitud ante el CDAMP, este deberá resolverlo dentro de los quince días calendario siguiente a la recepción de la misma. De no pronunciarse en dicho plazo, se tendrá de manera favorable la solicitud. Para la aceptación definitiva de la solicitud, será necesario que el infractor haya corregido la situación alterada* […]” (el subrayado es nuestro)
2. El art. 53 de la LGMP, regula: “*Ninguna persona puede formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales inscritos en el REMS, o ejercer profesión, oficio u ocupación alguna en la jurisdicción portuaria, o en actividad regulada o controlada por la Autoridad Marítima Portuaria, si no es autorizada por esta e inscrita en la sección respectiva del REMS*.”
3. El art. 95 de la LGMP, dice: “*El Agente Marítimo es la persona designada por el propietario, armador o Capitán para realizar ante las Autoridades Marítimas, Portuarias y Aduaneras, las gestiones relacionadas con la atención de un buque en puerto salvadoreño. Dicho agente marítimo tiene la representación activa y pasiva, judicial y extrajudicial, conjunta o separadamente, de su Capitán, propietario o armador, ante los entes públicos y privados, a todos los efectos y responsabilidades del viaje que el buque realice a dicho puerto o desde el mismo, y hasta tanto se designe a otro en su reemplazo. No tiene la representación del propietario ni del armador que estuviere domiciliado en el lugar.* *El Agente Marítimo, por el solo hecho de solicitar la atención de una nave, se entenderá investido de representación suficiente para todos los efectos subsecuentes, sin perjuicio de tener que acreditar su nombramiento con posterioridad*”. (el subrayado es nuestro)
4. ANALISIS JURÍDICO DE LO SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE TERMINALES PORTUARIAS, S.A. DE C.V.

De conformidad a lo presentado en escrito de fecha 01 de febrero del año 2022, al respecto, este Consejo considera lo siguiente:

1. De acuerdo a la legislación nacional y pertinente al proceso como tal, las sanciones administrativas en general están sujetas al principio de legalidad, el cual debe existir una norma de rango legal no reglamentaria ni de categoría inferior, que establezca un catálogo de infracciones y para el caso en particular existe una ley con el rango que se menciona anteriormente que se denomina Ley General Marítimo Portuaria.
2. Al analizar el escrito incoado por la sociedad infractora, observamos que se fundamenta su petición en el hecho de admitir que cumple con lo preceptuado en el artículo 55 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria, específicamente reconociendo el cometimiento de la infracción y aceptando lo actuado por la AMP, no obstante, no basta el hecho de admitir haber infringido la norma jurídica, es decir, el artículo 221 numerales 3 y 7 de la LGMP, sino que, el legislador va más allá de aceptar haber infringido la ley, al establecer, que para la aceptación definitiva de la solicitud realizada por el infractor este deberá cumplir o corregir la situación de ilegalidad, con la que ha actuado durante diez años, es decir completar el proceso de inscripción ante esta Autoridad Marítima Portuaria.
3. Es un hecho comprobado en el presente proceso sancionatorio, que a pesar que la LGMP y su reglamento franquea la posibilidad de solicitar la exoneración de la multa, sin embargo, en este caso, ha quedado evidenciado que la sociedad Terminales Portuarias, S.A de C.V., continua al margen de la ley, tal como consta en memorando recibido en Gerencia Legal, el 04 de febrero del corriente año, procedente de la Gerencia Marítima, en el cual expresa que la sociedad en comento, dentro de su trámite de autorización e inscripción como agente marítimo no ha cumplido con los requisitos establecidos en el art. 71 del Reglamento de Registro del Registro Marítimo Salvadoreño, por lo que se realizaron las prevenciones en su debida oportunidad y que por consiguiente procederán a declararlo inadmisible la solicitud; así mismo en fecha 04 de febrero del corriente año, la Jefatura del Registro Marítimo Salvadoreño, mediante memorando 29/2022, informa que el Registro Marítimo Salvadoreño, no ha recibido ningún expediente para inscripción de dicha sociedad, por lo que no hay procedimiento de inscripción en curso o pendiente relacionado con la sociedad Terminales Portuarias, S.A de C.V. En ese sentido, es pertinente señalar, que la solicitud realizada por la sociedad Terminales Portuarias, S.A de C.V., no reúne los requisitos que establece el artículo 55 inciso ultimo del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria, en vista de no haber corregido la situación de ilegalidad en la cual se encuentra funcionando, y no existir alguna condición de eximente de responsabilidad administrativa. **RESOLUCIÒN 24/2022** Los señores miembros del Consejo Directivo, por **UNANIMIDAD ACUERDAN: a)** No ha lugar la petición realizada por el señor Miguel Ángel Efrén Flores Rivas, representante legal de la sociedad TERMINALES PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TERMINALES PORTUARIAS S.A DE C.V., por las razones expuestas en el romano II de esta resolución. **b)** Continúese el plazo de diez días hábiles, para el cumplimiento del pago de la multa la cual asciende al monto de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($16,786.57*)*, los cuales tendrán un vencimiento el día 22 de febrero del 2022. **c)** Ordenar la notificación formal a la sociedad TERMINALES PORTUARIAS S.A. DE C.V., de la presente Resolución, en oficina situada en setenta y nueve Avenida Sur y calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, Local 2.10, Colonia Escalón, San Salvador. **d)** Ratificar en esta fecha la presente resolución.

**V) NOTIFICACION DE LA CAMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** El licenciado José Roque, abogado de la Gerencia Legal informó a los miembros del Consejo que en fecha 08 de febrero se recibió la notificación de la Cámara de lo Contencioso Administrativo en la que dicha Cámara solicita al Consejo Directivo de la AMP que en el plazo de cinco días hábiles se remita el expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador contra la sociedad extrajera WESTERSCHELDE SHIPPING B.V, quien es propietaria del buque M/V CARIBBEAN EXPRESS, con numero de OMI -----, el cual tiene bandera de Gibraltar, esto en relación al inicio del proceso contencioso administrativo en contra de la Autoridad Marítima Portuaria, por la emisión de resolución 86/2021 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno por medio de la cual, entre otras cosas se resolvió ordenar el procedimiento administrativo sancionador, en contra del señor Eduardo Pérez Rodríguez, capitán del buque M/V CARIBBEAN EXPRESS; y confirma la medida provisional de no autorizar el zarpe del buque M/V CARIBBEAN EXPRESS. **RESOLUCIÒN 25/2022** Los señores miembros del Consejo Directivo, por **UNANIMIDAD ACUERDAN:**  Dar instrucción al Director Ejecutivo para que con apoyo de la Gerencia legal se entregue copia certificada del expediente del procedimiento sancionador del buque CARIBBEAN EXPRESS en los cinco días hábiles después de recibido a la Cámara de lo Contencioso Administrativo.

**VI) NOTA DE VICEMINISTRA: OFRECIMIENTO DE PASANTIA UNIVERSIDAD MARITIMA INTERNACIONAL DE PANAMA (UMIP).** El Director Presidente comunicó sobre una nota recibida por parte de Relaciones Exteriores, mediante la cual informan que la Universidad Marítima Internacional de Panamá especialista en la formación académica en el ámbito de la industria marítima y marino costera ofrece a la AMP la posibilidad de elaborar un programa con los temas de interés de la institución en las áreas antes mencionadas, con el objetivo de fortalecer la institución. **RESOLUCIÒN 26/2022.** Los señores miembros del Consejo Directivo, por **UNANIMIDAD ACUERDAN** instruir al Director Ejecutivo para que con apoyo de las áreas técnicas correspondientes realice una propuesta de programa de los temas relevantes o de importancia para la Autoridad Marítima Portuaria y que estos puedan ser desarrollados e impartidos por la universidad marítima internacional de panamá en relación al ofrecimiento recibido por dicha institución.

**VII) SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 104/2021 SOBRE DESIGNACIÓN DE MARINEROS COMO TRABAJADORES ESENCIALES.** El Director Presidente manifestó la necesidad y la importancia de darle seguimiento a nota que se recibió de Relaciones Exteriores de fecha 08 de noviembre de dos mil veintiuno la cual solicita a AMP que se designe a los marineros como trabajadores esenciales, esto en relación a la crisis de rotación de tripulantes y haciendo referencia a la resolución MSC.473 (ES.2) de la OMI. **RESOLUCIÒN 27/2022**. Los señores miembros del Consejo Directivo, por **UNANIMIDAD ACUERDAN**: Instruir al Director Ejecutivo para que con apoyo de las áreas técnicas correspondientes realice un análisis de cómo otorgarle la categoría a los Gentes de mar como trabajadores esenciales y posteriormente realizar la nota para contestar a cancillería.

**VIII) VARIOS.** **NOTA RECIBIDA POR PARTE DEL APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION S.A DE C.V.** El señor Director Presidente del Consejo Directivo, informó que conforme lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar, en fecha 09 de febrero 2022 la sociedad OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION S.A de C.V, presentó solicitud para que esta Autoridad practique inspección anual del buque pesquero de bandera salvadoreña, denominado MONTECELO, a efecto de obtener el refrendo del respectivo Certificado Estatutario. Según la información proporcionada por la sociedad solicitante el referido buque se encuentra en puerto en la ciudad de Abidjan, Costa de Marfil, África Occidental, por lo que, requieren que esta Autoridad designe a un inspector para que practique la inspección al buque antes mencionado, cuyos gastos de viaje, boleto aéreo ida y vuelta, estadía, viáticos y seguro de vida serán sufragados por la sociedad solicitante. **RESOLUCIÒN 28/2022** Los señores miembros del Consejo Directivo, por **UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Autorizar la solicitud realizada por la sociedad OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION S.A de C.V, de practicar en el puerto de Abidjan, Costa de Marfil, África Occidental, la inspección anual para el refrendo del Certificado Estatutario al buque de su propiedad denominado MONTECELO,  b) Designar al técnico marítimo señor Elías Rafael Rodas García, para que practique la inspección anual requerida por la sociedad OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION S.A de C.V, para lo cual deberá viajar a la ciudad de Abidjan, Costa de Marfil, de África Occidental el 19 de febrero de 2022 y retornar al país el día 25 de febrero 2022, los boletos de ida y vuelta, viáticos, y demás gastos necesarios para efectuar dicha inspección serán sufragados de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la navegación de buques y autorizaciones de mar; c) Autorizar Misión Oficial y licencia con goce de sueldo al Técnico Marítimo señor Elías Rafael Rodas García por el periodo comprendido del 19 al 25 de febrero de 2022 ambas fechas inclusive.

**NOTA RECIBIDA DE LA EMBAJADA ADJUNTA DE PAISES BAJOS, REMITIDA POR EL PROPIETARIO DEL BUQUE CARIBBEAN EXPRESS Y NOTA RECIBIDA DE LA ADMINISTRACIÓN MARITIMA DE GIBRALTAR REFERENTE AL BUQUE CARIBBEAN EXPREES.** El director presidente les dio lectura a las dos notas referentes al buque CARIBBEAN EXPRESS, en las que ambas solicitan tener una reunión con un representante de AMP con el objetivo de tener una pronta solución a este incidente. El Director Ejecutivo hace del conocimiento a los miembros del Consejo que ha recibido un mensaje por medio Peter Astbury Director de Arundel resolution, intermediario autorizado del naviero y su club P&I, steamship mutual, el cual solicita reunión con representantes de la Autoridad Marítima Portuaria para encontrar una solución al incidente del buque CARIBBEAN EXPRESS, **RESOLUCIÒN 29/2022** Los señores miembros del Consejo Directivo, por **UNANIMIDAD ACUERDAN** **a**) verificar si las notas y la solicitud de Peter Astbury para reunión con representante de AMP tienen el mismo objetivo, y representan al buque CARIBBEAN EXPRESS. **b)** Encomendar al Director Ejecutivo y al Director Presidente para que se reúnan con el señor Peter Astbury y conocer los propósitos de la visita, para que en próxima sesión sean expuestas.

**INVITACIÓN COMITRAN “MULTIMODALIDAD, FACILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSPORTE”** El Director Presidente, le dio lectura a la invitación recibida por parte del Ministerio de Obras Públicas, para participar en el curso que lleva como tema “Multimodalidad, facilitación, y financiamiento de proyectos de transporte” **RESOLUCIÒN 30/2022** Los señores miembros del Consejo Directivo, por **UNANIMIDAD ACUERDAN** Delegar al Director Ejecutivo para que participe en el cursoque lleva como tema “Multimodalidad, facilitación, y financiamiento de proyectos de transporte”

Habiéndose desarrollado la agenda aprobada se da por terminada la reunión a las dieciocho horas del día de su fecha.

**Oscar José David Lizama Marroquín Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**

**Director presidente Director propietario**

**Christian Marcos Aguilar Durán Roberto Arístides Castellón Murcia**

**Director propietario Director suplente**

**Raúl Vicente Zablah Hernández**

**Director suplente.**